



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Malinalco, México, a 10 de Octubre de 2017

Se rinde Informe

**LICENCIADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE**

En relación al recurso de revisión, recibido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, con número de folio 02273/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha 29 de Septiembre de 2017, mediante el cual el acto impugnado es el siguiente:

"...1.- El Oficio DOP556/01-09/2017, de fecha 1 de septiembre de 2017, emitido por el Director del Municipio de Malinalco, a través del cual se solicita que la información solicitada por el recurrente sea reservada en términos de lo dispuesto por el Artículo 140, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 2.- El Acta de la Segunda sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Malinalco, México, Acta No. MALI/CT/02/17, de fecha 5 de septiembre de 2017, a través de la cual mediante Acuerdo 01/2017, se resolvió reservar la información solicitada por mi representada en términos de lo dispuesto en el artículo Artículo 140, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios....."

Razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"...[REDACTED] por mi propio derecho promuevo el presente recurso en contra de los actos anteriormente identificados y al tenor del siguiente: AGRAVIO.- INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS, EN VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES ASÍ COMO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Como motivo de la presente inconformidad se encuentra el hecho de que las autoridades obligadas ilegalmente reservaron la información que fue solicitada por mi representada de la siguiente forma: "Que se ha detectado la realización de obras para la pavimentación del "Camino Antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Malinalco Estado de México", En función de las obras señaladas cuya ejecución se encuentra realizando actualmente, se solicita sea proporcionada la siguiente información: 1.- El Acta o Acuerdo de Cabildo a través de la cual se autorizaron las obras de "Construcción de superficie de rodamiento del Camino Antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Malinalco Estado de México". 2.- El dictamen de fallo a través del cual se adjudicó la obra referida al contratista. 3.- El Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, celebrado entre el Ayuntamiento de Malinalco y el contratista seleccionado para la Construcción de superficie de rodamiento del Camino Antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Malinalco Estado de México". 4.- Los Estudios de factibilidad y viabilidad de la obra. 5.- Estudios relacionados con la factibilidad de la obra por lo que respecta a posibles afectaciones pluviales. 6.- Estudios de impacto ambiental de la obra. 6. Manifestación de Impacto Ambiental. 7.- Autorizaciones Federales y Estatales en materia ambiental obtenidas para la realización de la obra. 8.- Proporcionar la información con la que cuente el Ayuntamiento (ya sean estudios o factibilidades) relativa a las obras de drenaje o alcantarillado que se requieren realizar para mitigar afectaciones derivadas del Contrato indicado en el numeral 3 anterior.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

" Lo anterior, en el entendido de que los sujetos obligados manifestaron que la información antes referida debía ser reservada con fundamento en el artículo Artículo 140, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establece lo siguiente: "Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: ... VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; ... X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; ..." Ahora bien, del precepto legal que utilizó el sujeto obligado para reservar la información solicitada se desprenden diversos supuestos que deben ser acreditados a efecto de que proceda dicha reserva: 1.- Que se trate de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva 2.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes. No obstante lo anterior, de los actos recurridos no se establece la relación directa del porque pretenden adecuar la reserva de información que pretende realizar a dichos supuestos normativos de conformidad con lo siguiente: a) Por lo que hace al primer supuesto en el sentido de que la información solicitada se refiere a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, es importante tomar en consideración que dicho supuesto se encuentra acotado hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. En el caso concreto, tal y como se desprende del Oficio DOP556/01-09/2017, de fecha 1 de septiembre de 2017, emitido por el Director del Municipio de Malinalco, a través del cual se solicita que la información solicitada por el recurrente sea reservada en términos de lo dispuesto por el Artículo 140, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, claramente se identifica que el proceso deliberativo al que hace referencia concluyó con la adjudicación del contrato respectivo, para lo cual me permito citar lo manifestado en el acto impugnado: "que en fecha 02 de agosto de 2017, fue suscrito el instrumento jurídico denominado CONTRATO DE OBRA 01/PAD/64-01/LPN/M-061/17 NUMERO PAD/64-01/17 cuyo objeto y finalidad es la CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO A JALMOLONGA, BARRIO SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE MALINALCO (OBRA NUEVA), SAN ANDRÉS. En este sentido, hay que tomar en cuenta que el proceso deliberativo al que hace referencia la fracción VII del artículo 140 antes citado, en el caso concreto consiste en un procedimiento administrativo a través del cual la autoridad realiza los actos tendientes a la celebración de un contrato (adjudicación), por lo que dicho procedimiento de contratación y los estudios relacionados con el mismo se agotaron al momento en el que el contrato aludido fue adjudicado al contratista. En este sentido, se evidencia claramente la indebida fundamentación y ausencia total de motivación por parte del sujeto obligado, en tanto la información requerida no es parte de un procedimiento administrativo en curso, sino de uno que se agotó con la adjudicación del contrato respectivo, por lo que no existe razón o motivo alguno por la cual pueda adecuarse la reserva de la información en el presente caso al supuesto que pretende sustentar el sujeto obligado en perjuicio de los derechos de acceso a la información del recurrente. Más aún, en perjuicio de una debida motivación, el sujeto obligado en ningún momento establece respecto de cada uno de los documentos e información solicitada el porque se adecuaban a dicho supuesto; es decir, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo en curso, manifestando expresamente que el proceso deliberativo concluyó con la adjudicación del contrato respectivo, motivo por el cual resulta improcedente la reserva de la información solicitada por el recurrente en términos de la fracción VII, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. b) Ahora bien, por lo que hace al segundo supuesto citado por el sujeto obligado en el sentido de que la información solicitada debía ser reservada en función del daño que pueda producirse con la publicación misma es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, es importante señalar mas allá de citar la disposición en cuestión y pretender hacerla valer para sustentar la reserva de la información, en ausencia total de motivación los sujetos obligados omiten señalar o establecer un argumento lógico-jurídico a través del cual acrediten que efectivamente con la entrega de la información solicitada se causaría un daño al interés público,



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

lo cual deja en un estado grave de indefensión al recurrente por lo que respecta a su derecho de acceso a la información, y evidencia claramente la ilegalidad de la reserva que pretende realizar los sujetos obligados, en tanto pretenden aplicar dicho supuesto normativo de manera arbitraria y sin justificar el posible daño que se generaría de dar acceso a dicha información. Tan lo anterior es así, que los sujetos obligados manifiestan lo siguiente respecto del presunto daño: "ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITEN DETERMINAR SI LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY. De conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Malinalco, este ente se rige por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficacia, honradez, buena fe y transparencia, así como lo dispuesto por el artículo 42, fracciones IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la presente información es reservada para los fines descritos en los documentos que dieron origen, razón por la que en ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que tengan el encargo de generarla deberán de custodiar y cuidar impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas." Como claramente se puede identificar, los sujetos obligados meramente hacen referencia a una obligación de custodia de la información a su cargo, obviando que no obstante tienen dichas obligaciones, también tienen la da transparentar sus actos en ejercicio de los derechos de acceso a la información de los gobernados, máxime cuando no presentan en ningún momento la argumentación tendiente a acreditar el daño presente, probable y específico que se causaría al interés público con la entrega de la información, sino que meramente pretenden negar el acceso a la misma con fundamento en un deber de resguardo de la información a su cargo que está supeditado siempre a la transparencia y los derechos de acceso a la información, por lo que el hecho de que la autoridad tenga la responsabilidad que señala, no la exime de cumplir con sus obligaciones de transparencia, y de ninguna manera puede servir esto como justificación para acreditar un presunto daño al interés público. Más aún el supuesto normativo que pretende aplicar en éste sentido para reservar la información, además del daño al interés público, requiere que se trate de información que esté directamente relacionada con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; siendo que en el caso concreto, como se señaló anteriormente, el procedimiento administrativo que da origen a la información solicitada concluyó con la adjudicación del contrato respectivo, por lo que igualmente en el presente caso existe indebida fundamentación y ausente motivación por lo que respecta a éste supuesto, en tanto la información requerida no se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo o judicial que no esté firme. En función de lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita que se deje sin efectos las resoluciones recurridas y se instruya a los sujetos obligados a que proporcionen la información solicitada por así proceder conforme a derecho....."

Al respecto, comento a usted que el Expediente técnico de la obra denominada: **Construcción de superficie de rodamiento del camino antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco (obra nueva), Barrio San Andrés.**, el Servidor Público Habilitado de Obras Públicas, propuso de Acuerdo de Clasificación de Información como Reserva ante el Comité de Transparencia.



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
No. DE OFICIO:	DDP/566/01-09/2017.
EXPEDIENTE:	

Malinalco, México; a 01 de septiembre de 2017.

LICENCIADA
MARÍA DE LOS ANGELES VAZQUEZ VELASCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este medio reciba un cordial saludo, al tiempo de comentar a usted que en fecha 02 de agosto de 2017, fue suscrito el instrumento jurídico denominado **CONTRATO DE OBRA 01/PAD/64-01/LPN/M-051/17. NUMERO PAD/64-01/17** cuyo objeto y finalidad es la **CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO A JALMOLONGA, BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE MALINALCO (OBRA NUEVA), BARRIO SAN ANDRES.**

Ahora bien, el objeto y finalidad del instrumento jurídico en mención, es considerado como un estudio y/o proyecto cuya realización está a cargo de este ayuntamiento, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es susceptible de ser restringido.

En ese sentido, solicito a usted sea sometida la presente propuesta de clasificación de información como reservada, la correspondiente al Expediente Técnico de la Obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO A JALMOLONGA, BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE MALINALCO (OBRA NUEVA), BARRIO SAN ANDRES**, bajo el siguiente argumento.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la información, mismo que no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad; el cual tutela ese mismo ordenamiento, al proteger la información relacionada con estudios y proyectos cuya realización estén a cargo de las Dependencias y Entidades, de la Administración Pública Estatal y que constituyen información reservada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV 140 fracciones VII.

X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez su divulgación puede poner en riesgo su realización y el daño que pudiera causarse al Estado, por tal motivo, sería mayor que el interés público de su conocimiento.

Av. Progreso No. 2 Barrio San Juan, Malinalco, México, C.P. 52440
Tel y fax: 017141472111 www.malinalcogob.mx



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



Finalmente, la propuesta de reserva atenderá a lo siguiente:

DOCUMENTO Y/O INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.

La relativa al objeto y finalidad, del contrato **DE OBRA 01/PAD/64-01/LPN/M-061/17**, así como el **Expediente Técnico de la Obra denominada CONTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO A JALMOLONGA, BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE MALINALCO (OBRA NUEVA), BARRIO SAN ANDRES.**

FUNDAMENTO LEGAL.

- El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, fracción XXIV, 136, 139, 140 fracciones VII, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fracción I, 22, 25 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 42 fracciones IV, V de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

PERIODO DE RESERVA.

- El periodo de reserva es, hasta que no haya causado estado, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva y/o a la conclusión de los mismos.

ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITEN DETERMINAR SI LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY.

- De conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Malinalco, este ente se rige por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, honradez, buena fe y transparencia, así como lo dispuesto por el artículo 42 fracciones IV, V de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la presente información reservada es para los fines descritos en los documentos que dieron origen, razón por la que en ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que tengan el encargo de generarla deberán custodiar y cuidar, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.

Por todo lo anterior, solicito a usted sea el amable conducto para que sea puesta a discusión por parte de los integrantes del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento y de ser el caso se apruebe.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes

ATENTAMENTE

ING. CESAR IVAN LAGUNAS VALLE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS





AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Por lo tanto el Comité de Transparencia sometió a Sesión Extraordinaria dicha propuesta, acordando por Unanimidad la Reserva de la información hasta que concluya en su totalidad la obra, de todos los documentos que se generen respecto al Expediente técnico de la obra denominada **Construcción de superficie de rodamiento del camino antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco (obra nueva), Barrio San Andrés.**





**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, MÉXICO**

Acta Número: MALUCT/02/17

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo tercero y décimo cuarto y fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 3, 7 fracción IV, 17, 29 y 30 47 y 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, estando reunidos en el salón de Cabildos, de este ayuntamiento, sito en Av. Progreso No. 2, Barrio de San Juan, Malinalco, Estado de México, los CC. Lic. María de los Angeles Vázquez Velasco, Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Miguel Ángel Peña Franco; Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Lic. Ahine Lugo Ceballos Titular del Órgano de Control interno o equivalente, Profr. Inocente Bernardo Valdín Castañeda, Encargado de Protección de Datos Personales y el Ing. Cesar Iván Lagunas Valle, Servidor Público Habilitado de Obras Públicas y encargado de la obra denominada Construcción de superficie de rodamiento del camino antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco (obra nueva), Barrio San Andrés; A efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 de este órgano colegiado, en términos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Declaración del Quorum legal
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día
- 3.- Cambio del Titular, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- 4.- Presentación y en su caso aprobación de la propuesta del Titular de la Dirección de obras públicas, para reservar el expediente, técnico de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO A JALMOLONGA, BARRIO SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE MALINALCO (OBRA NUEVA), BARRIO SAN ANDRÉS.**
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Término y Clausura de la Sesión.







Av. Progreso No. 2 Barrio San Juan, Malinalco, México, C.P. 52440
 Tel: 01 52 55 27 11 54 73 31 www.malinalco.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



DESAHOGO DE LA SESIÓN

En el uso de la palabra la titular de la Unidad de transparencia la Lic. María de los Ángeles Vázquez Velasco, declaró formalmente iniciados los trabajos de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia 2017, dando la bienvenida a todos los que en ella intervinieron.

1. **Declaratoria del Quórum Legal:** En uso de la palabra la titular de la unidad de transparencia, manifestó que, de acuerdo con el registro de asistencia, se cuenta con la presencia suficiente de integrantes acreditados para constituir el quórum legal y llevar a cabo la segunda Sesión Extraordinaria del presente año de este Comité de Transparencia.

2. **Lectura y Aprobación del Orden del Día:** Continuando con el siguiente punto del orden del día, se procedió a la "Lectura y aprobación del orden del día" propuesto para el desahogo de la sesión a cargo de la Lic. María de los Ángeles Vázquez Velasco, Titular de la Unidad de Transparencia; mismo que se puso a la consideración de los integrantes por si existiese alguna observación; al no haberla quedó aprobado por los presentes.

3.- En fecha seis de agosto del presente año se hizo la entrega del C. p. Rosendo Manuel Cano Balbuena, Tesorero Municipal, tomando posición en misma fecha el Lic. en Administración Miguel Ángel Peña Franco, quien será el titular de Tesorería Municipal, por lo que se integrará al Comité de Transparencia, como el Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

4.- **Presentación y en su caso aprobación de la propuesta del Titular de la Dirección de Obras Públicas, para reservar el expediente, técnico de la obra denominada Construcción de superficie de rodamiento del camino antiguo a Jalmolongo, Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco (obra nueva), Barrio San Andrés.** en uso de la palabra el Ing. Cesar Iván Logunas Valle Director de Obras Públicas, procedió a dar lectura al escrito de fecha primer de septiembre del presente año, en el cual presenta el proyecto de reserva de información que a la letra reza:

Av. Progreso No. 2 Barrio San Juan, Malinalco, México, C.P. 52440
Tel. y Fax 01 521 14 7 21 31 www.malinalco.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."









"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	PRESIDENCIA MUNICIPAL
NÚM. DE OFICIO	SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
EXTENSIÓN	

TABULANTE: No. 1001 / 12 (12 de agosto de 2017)

LICENCIADA
MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ VELASCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este medio reciba un cordial saludo, al tiempo de comunicarle a usted que en fecha 02 de agosto de 2017, fue presentado el instrumento jurídico denominado: **CONTRATO DE OBRA** 05/PAD/04/OT/PM/14/05/17, NÚMERO PAD/04/OT/17 cuyo objeto y finalidad es la **CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO A JALMOLONGA, BARRIO SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE MALINALCO (OBRA NUEVA) BARRIO SAN ANDRÉS.**

Atendiendo el objeto y finalidad del instrumento jurídico en mención, es considerado como un estado, (la propuesta) cuya realización está a cargo de este Ayuntamiento, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es susceptible de ser reservada.

En ese sentido, solicito a usted que someta la presente propuesta de clasificación de información como reservada, la correspondiente al expediente Técnico 00 2 Obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO A JALMOLONGA, BARRIO SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE MALINALCO (OBRA NUEVA) BARRIO SAN ANDRÉS,** bajo el siguiente argumento:

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de acceso a la información, sin embargo no es absoluto y se encuentra limitado por las demás derechos reconocidos en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, en cual tutela se ve, como consecuencia, al otorgar la información relacionada con estados y proyectos cuya realización está a cargo de las Dependencias y Entidades, de la Administración Pública Estatal y que constituyen información reservada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXIV 140 fracciones VI.

X. en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información reservada puede ser su realización y el dato que pudiera contarse al Estado, por tal motivo, sería mayor que el interés público de ser conocido este.





Ayuntamiento de Malinalco, Jalisco, México, C.P. 45400
Tel. y Fax: 01 (31) 44 54 72 11 www.malinalco.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



Excmo. a propuesta de reserva acordada a lo siguiente:

DOCUMENTO Y/O INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVA.

La solicitud al fondo y finalidad del contrato DE OBRA OTORGADA 01/PM/16/05/17, en apoyo al Centenario Tricentenario de la Obra Anónima CONTRUCCION DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO A JALMOLONGA, BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE MALINALCO (OBRA NUEVA), BARRIO SAN ANDRES.

FUNDAMENTO LEGAL

- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º Fracción XXV, 134, 135, 140 Fracción VII, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Fracción II, 20, 25 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 42 Fracciónes IV, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

PERIODO DE RESERVA.

- El periodo de reserva es hasta que no haya estado estado, salvo que antes del cumplimiento del periodo de reserva, decidan de existir los estados de su reserva y/o la conclusión de los mismos.

ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITEN DETERMINAR SI LA DIFUSION DE LA INFORMACION CAUSARIA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECIFICO A LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY.

- De conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Malinalco, esta obra se rige por 25 principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, probidad, transparencia, entre los que se encuentra el artículo 42 Fracción IV, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la presente información está sujeta a los fines, derechos de los documentos que deben estar sujetos por la que se suplen los 40 440 artículos los documentos públicos que tienen el encargo de preservar, custodiar, exhibir y difundir, información o cualquier otro tipo de información, construcción, cumplimiento o modificación de servicios.

Por todo lo anterior, solicito a usted sea el medio adecuado para que sea puesta a disposición por parte de los estados del Estado de Transparencia de este Ayuntamiento y de sus estado de aprobación.

Sin más por el momento, me reitera sus cordiales

ATENTAMENTE

ING. CESAR IVAN LAGUNAS VALLE
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



Av. Progreso No. 2 Barrio San Juan, Malinalco, México, C.P. 52440
Tel. y fax: (01744) 5472111 www.malinalcogob.mx



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



Ahora bien, toda vez que la obra denominada **Construcción de superficie de rodamiento del camino antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco (obra nueva), Barrio San Andrés**; son documentos Institucionales, orientados a la obra pública, **Construcción de superficie de rodamiento del camino antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco (obra nueva), Barrio San Andrés**, que es un documento considerado como un estudio y/o proyecto a cargo de la Dirección de Obras Públicas y está directamente relacionado con las facultades establecidas en los 115 constitucional y que además está directamente relacionada con un procedimiento administrativo, es viable su clasificación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIV, 136, 139, 140 fracciones VII, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; fracción I; siendo el periodo de reserva hasta en tanto no se concluyan los trabajos en su totalidad o a la conclusión de los mismos.

Visto lo anterior, en virtud de que la información que es objeto de la presente sesión es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**, generándose el siguiente:

ACUERDO 01/2017: Se aprueba por **UNANIMIDAD** la Reserva de la Información, hasta que concluya en su totalidad la obra, de todos los documentos que se generen respecto al Expediente técnico de la obra denominada **Construcción de superficie de rodamiento del camino antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco (obra nueva), Barrio San Andrés**, en virtud de que los mismos son considerados como un estudio y/o proyecto a cargo de la Dirección de Obras Públicas; lo anterior de conformidad por la dispuesta en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIV, 136, 139, 140 fracciones VII, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; fracción I.

Av. Progreso No. 2 Barrio San Juan, Malinalco, México, C.P. 52440
Tel. y fax: (01) 747 747 21 33 www.malinalco.gob.mx

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



5. Asuntos Generales.

Acto continuo, dando cumplimiento al punto 5 del orden día de referente a Asuntos generales, la titular de la Unidad de Transparencia, cuestiona, respetuosamente a los integrantes del comité, para expusieran algún asunto relacionados con la presente sesión; al no existir algún asunto general. Le solicita se continúe con el siguiente punto del orden del día.

6. Término de la Sesión.

Finalmente se agradeció la presencia de todas y cada uno de los miembros del Comité de transparencia y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Sesión, siendo las once horas con quince minutos, firmando al margen y al calce para debida constancia legal los que formalmente en ella intervinieron, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOS ANGELES
ASCO

LIC. EN D. MARIA ALINE LUGO CEBALLOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LUG. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FRANCO

TESORERO MUNICIPAL Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



PROF. ING. BERNARDO VALDIN CASTAÑEDA
DIRECTOR DE REGISTRO Y ENCARGADO DE LA
INSTRUMENTACIÓN PERSONAL

ING. CESAR WANG LAGUNAS VALLE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2016 - 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Dando la resolutive del siguiente acuerdo:

ACUERDO 01/2017. Se aprueba por UNANIMIDAD la Reserva de la información, hasta que concluya en su totalidad la obra, de todos los documentos que se generen respecto al Expediente técnico de la obra denominada Construcción de superficie de rodamiento del camino antiguo a Jalmolonga, Barrio San Andrés, Municipio de Malinalco (obra nueva), Barrio San Andrés, en virtud de que los mismos son considerados como un estudio y/o proyecto a cargo del la Dirección de Obras Publicas; Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIV, 136, 139, 140 fracciones VII, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; fracción I.

Finalmente, esta autoridad, confirma la respuesta otorgada al particular solicitante; en espera del dictado de la resolución que en derecho proceda.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES VAZQUEZ VELASCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, MÉXICO